
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0101

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas, del día once de mayo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las veinte horas con doce minutos, del día doce de abril del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1.- información sobre fecha (s), departamento (s) y puesto (s) en el/los que laboro [REDACTED] quien aparece en el sitio web del Mined según la dirección web: <https://www.mined.gob.sv/2019/12/17/ministra-de-educación-juramenta-a-integrantes-de-comites-de-gestion-ambiental-institucional/> y es coautora del documento de la política institucional de gestión ambiental, según la web: https://informativo.mined.gob.sv:8090/DNP/GPE/Gerencia-de-Planificación-Estrategica/Planificación-Estrategica/Politica-Institucional-de-Gestión-Ambiental_VF_abril-2021.pdf**
- b) Mediante auto de las diez horas con cincuenta y dos minutos, del día catorce de abril del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecinueve de abril, se le solicita a la **Dirección de Desarrollo Humano** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, comunico que “esta Dirección no cuenta con información de la persona en mención, sin embargo, puede consultar a la Dirección de Educación Básica”
- Con fecha veintiuno de abril, se le solicita a la **Dirección de Educación Básica I y II ciclo** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, comunico que “en la Dirección de Educación Básica I y II ciclo, no se tiene registrada información de la persona relacionada en la consulta”
- Con fecha veintiséis de abril, se le solicita a la **Dirección Financiera Institucional** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, comunico “sugiero que traslada esta petición a la UACI, ya que ellos han de tener el proceso de contratación de consultoría que ha deber realizado, con esa información se podrá determinar quién administro los servicio que presto, esta Direccion no cuenta con dicha información”.
- Con fecha tres de mayo, se le solicita a la **Dirección de Adquisiciones y Contrataciones** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, comunico “hemos revisado en el sistema y esta persona no aparece con registro de contratación, se sugiere hacer consulta al área de Protección y Espacios Seguros – Prevención y Programas Sociales”.
- Con fecha cinco de mayo, se le solicita a la **Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales** información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, comunico “Cuando fungí como Gerente de Protección y Ambientes Educativos Seguros, por medio de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales, la Señora Sandra Elizabeth Escobar de Herrera, trabajó para el Ministerio de Educación:
 - 2017- Como coordinadora Ambiental, por medio de la Organización UNES, para apoyar la ejecución del proyecto 1 millón de pulmones, con centros educativos.

- 2018- La Dirección Nacional de Educación Básica, la contrató por medio de un Convenio entre MINED y UCA/ Proyecto formación de especialistas y ATPI, diseño de materiales educativos y de formación de docentes, edición de libros, investigación educativa y evaluación, apoyando la ejecución de un proyecto ambiental y capacitación de docentes de centros educativos en la Reserva de Biósfera Trifinio Fraternidad, entre otros.
- 2019- Se desconoce el cargo que desempeñó Sandra Escobar, pero sí se ha constatado que en el documento de la Política Institucional de Gestión Ambiental, aparece como parte de la "Autoría".

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la solicitante remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial